CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS

ASOCIACION RIO CALI

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN – NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL – DURACIÓN

ARTICULO. 1° CONSTITUCIÓN: constituyese una asociación de carácter gremial, con personas y patrimonio común. Variables e ilimitados, la cual se denominara **"ASOCIACIÒN RIO CALI"**, la cual estará conformada por los asociados fundadores y quienes posteriormente sean aceptados porque cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos. En el presente cuerpo estatutario en adelante. Se denominara "LA ASOCIACIÓN".

ARTICULO. 2° NATURALEZA JURIDICA: "LA ASOCIACIÓN" que se constituye será una entidad de derecho privado y de interés social, que funcionara sin animo de lucro y se regirá por la Constitución Nacional. Las leyes de la República y los presentes estatutos.

ARTICULO. 3° DOMICILIO: el domicilio principal de "LA ASOCIACIÓN" será el Municipio de Cali, Departamento del Valle, en la Republica de Colombia, pero para el cumplimiento de su objeto social podrá abrir oficinas o agencias de otros municipios establecer relaciones con otras entidades sin animo de lucro que operen en el país.

ARTICULO. 4° AMBITO TERRITORIAL: el ámbito territorial de operaciones de "LA ASOCIACION" será todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO. 5° DURACIÓN: la duración de "LA ASOCIACIÓN" será indefinida pero podrá disolverse por mandato de autoridad competente o por determinación de la asamblea general cuando se presenten las cláusulas estipuladas en los presentes estatutos.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL – ACTIVIDADES

ARTICULO. 6º OBJETO SOCIAL: el objeto social de "LA ASOCIACIÓN" será trabajar por el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y progreso social en la cuenta del río Cali y sus afluentes, por los recursos naturales del departamento del Valle del Cauca y por la generación de oportunidades para mejorar la calidad de vida de los habitantes de cualquier lugar del país, a partir de la conservación, uso y manejo sostenible de los bienes y servicios que ofrece la naturaleza para el beneficio de la población.

ARTICULO. 7º ACTIVIDADES: para cumplir con su objeto social "LA ASOCIACIÓN" podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Desarrollar actividades, gestiones o proyectos que contribuyan al progreso económico-social y a la seguridad ambiental de los habitantes de la zona rural o urbana de Cali, del departamento del Valle o del país, siempre que tengan un efecto directo o indirecto sobre la disminución de los conflictos por uso y destino de la tierra en cualquier escala.

b) Identificar, asesorar, capacitar o generar proyectos y programas orientados a la conservación de los recursos naturales, las aguas, los suelos, los bosques, la fauna y, en general. La biodiversidad propia de los ecosistemas de las cuencas de la zona rural del municipio de Cali y de sus territorios metropolitanos, de otros municipios colindantes con dichas áreas o de cualquier lugar del país.

c) Investigar, asesorar, capacitar o desarrollar proyectos orientados a la implementación de formas de subsistencia, actividades económicas, sistemas de producción agropecuaria y empleo ambientalmente sostenibles.

d) Prestar asesoría, coadministrar y generar proyectos y programas para el cuidado de los bienes de interés social y de beneficio público para la ciudadanía de Cali, las comunas y corregimientos del municipio de Cali, el departamento del Valle, la Nación y los miembros de la Asociación.

e) Servir de mecanismo de apoyo a las organizaciones sociales y al Estado, en especial a los gobiernos Nacional, Departamental o Municipal; para fijar o manejar prioridades de ordenamiento ambiental, así como para el estudio y administración de áreas destinadas a la conservación y sostenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales, entre que los que se mencionan el agua, los bosques, los suelos, la biodiversidad, la regulación hidrológica, la descontaminación atmosférica, la producción de oxigeno. Para el efecto la Asociación podrá desarrollar la siguientes actividades:

E.1) Estrategias de cumplimiento de normativas, metodologías e instrumentos que favorezcan la planificación, incentivo, establecimiento y desarrollo de formulas de disminución de conflictos por uso y destino de la tierra.

E.2) Desarrollo de estrategias participativas e instrumentos metodológicos para la formulación, ajuste y cumplimiento de los fundamentos de los planes de

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

ordenamiento ambiental territorial y de los planes de desarrollo para el beneficio general de la población urbana y rural de Cali, del departamento del Valle y del país.

E.3) Promoción del enfoque participativo y de metodologías de educación ambiental en el desarrollo del objeto social de la Asociación en todo el territorio nacional.

E.4) Promoción, formulación y ejecución de planes de manejo a nivel de finca, áreas de reserva natural publicas o privadas, parques municipales, departamentales o nacionales y zonas de interés social.

E.5) Formulación de proyectos específicos de educación, deporte, recreación, ecoturismo, salud y medio ambiente, tercera edad, cultura, participación e investigación.

f) Asistencia jurídica orientada al manejo de las normas de urbanismo, estatutos de uso del suelo, uso de los recursos naturales. aguas, tierras, áreas de reserva natural privada o publicas, parques, instrumentos y en general todo lo que corresponde al objeto de "LA ASOCIACIÓN".

g) Diseñar, gestionar y poner en ejecución mecanismos e instrumentos para la distribución equitativa de los costos y beneficios de la conservación, en especial la creación de contabilidades ambientales por unidades territoriales que enlacen la oferta y la demanda de bienes y servicios ambientales.

h) Promover, capacitar, difundir, contratar o ejecutar el establecimiento de áreas de reservas privada o públicas para el beneficio de los acueductos rurales, urbanos y periurbanos del municipio de Cali y atender las demandas que en este sentido surjan de cualquier parte del país.

a) Coordinar acciones cívicas y de interés común para el adecuado manejo y distribución de las aguas de los asociados, los vecinos del corregimiento de Felidia, y de otras localidades del municipio de Cali, del departamento o del país.

b) Efectuar trabajos, campañas y convocatorias cívicas para la identificación de los beneficiarios ambientales derivados de la cuenca del río Cali u otras cuencas del municipio o del país, para vincularlos a la adquisición, manejo y sostenimiento de áreas de reserva natural privada o publicas, parques, actividades de protección o de fomento al uso ambientalmente sostenible de los recursos naturales.

c) Contribuir al cambio de actitudes conocimientos y practicas ambientales de la población infantil y juvenil, en especial mediante programas de educación ecológica, participación ciudadana y concertación que se constituyan en oportunidades para suscitar el liderazgo organizativo de la población.

d) Coordinar y promover la vinculación técnica y económica de la empresa privada y de los organismos nacionales e internacionales de todo orden que tengan relación con el objeto de "LA ASOCIACIÓN".

e) Establecer y desarrollar programas de carácter local, departamental o nacional a afecto de que exista intercambio de ideas, experiencias, investigaciones, programas con entidades,

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de su archivo de Registros Públicos

organizaciones o personas naturales, cuyo objetivos sean comunes o afines con "LA ASOCIACIÓN".

f) Actuar como cuerpo consultivo o asesor de aquellas personas naturales, jurídicas, entidades públicas o privadas que lo soliciten al igual que actuar en carácter de arbitro de partes en conflicto que así lo requieran, en asuntos relacionados con las actividades de "LA ASOCIACIÓN".

g) Establecer servicios generales para sus asociados con fines sociales, científicos y técnicos, de ayuda mutua, tales como foros, talleres, cursos, seminarios, conferencias, congresos, investigaciones o cualquier otra denominación que se emplee; al igual que publicaciones, bibliotecas y todas las demás que le sean afines a "LA ASOCIACIÓN".

h) Propiciar la organización y participación de los asociados, la vinculación de nuevos socios y, en general velar por la aplicación de las disposiciones legales sobre protección de cuencas, conservación, usos del suelo en el área de influencia de la Asociación o de los proyectos que se contraten.

i) Adquirir bienes mueble o inmuebles en cualquier lugar del país o del exterior a cualquier titulo, gravarlos o enajenarlos, dar o recibir dinero en mutuo, recibir donaciones siempre que no comprometan su autonomía e independencia, celebrar toda clase de actos comerciales y jurídicos y cumplir las funciones necesarias para el logro de su objeto.

j) Contratar los servicios de personas naturales, jurídicas u organizaciones científicas, nacionales o internacionales, para desarrollar programas o vender servicios que tengan relación con el objeto social de "LA ASOCIACIÓN".

k) En general "LA ASOCIACIÓN" podrá desarrollar toda actividad social, comunitaria o económica que propenda por la defensa y desarrollo de asòciados, en particular o de la población nacional en general; siempre que estén enmarcadas dentro del cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en el archivo de Registros Públicos

CAPITULO III

CLASES DE ASOCIADOS – REQUISITOS PARA SER ACEPTADOS

ARTICULO. 8º CLASE DE ASOCIADOS: "LA ASOCIACIÓN" podrá tener asociados FUNDADORES (ACTIVOS), DE NUMERO, VITALICIOS.

a) **ASOCIADOS FUNDADORES :** serán asociados fundadores los que hayan constituido "LA ASOCIACION" con tal carácter y gozaran con todos los derechos y obligaciones de los asociados de número.

b) **ASOCIADOS DE NÚMERO :** Serán asociados de número los representantes legales o las personas naturales que sean admitidos en la ASOCIACION y que llenen los requisitos legales, estatutarios y de reglamentación de la Junta Directiva.

c) **ASOCIADOS VITALICIOS :** son los asociados que hayan pertenecido por lo menos veinticinco (25) años a "LA ASOCIACION" y que hayan cumplido ininterrumpidamente sus deberes y derechos y como tal lo reconozca la Asamblea de asociados y tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO. 9º REQUISITOS PARA SER ACEPTADO COMO ASOCIADO ACTIVO (FUNDADOR O DE NÚMERO) : las personas que cumplan los siguientes requisitos podrán ser aceptados como asociados activos:

a) Ser mayor de edad o persona jurídica debidamente establecida o reconocida.

b) Tener conciencia y amor por la naturaleza, a criterio de la junta directiva.

c) Ser propietario de un inmueble o residente habitual o estar vinculado a la comprensión rural del Municipio de Cali a juicio de la Junta Directiva.

d) Declararse identificado con los objetos de "LA ASOCIACION"

e) Comprometerse en actividades de "LA ASOCIACION".

f) Pagar como cuota de afiliación el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de su admisión y el trece por ciento (13%) de un salario mínimo mensual legal vigente como cuota anual de sostenimiento, la cual deberá ser cancelada en los primero seis (6) meses de cada año.

g) Presentar solicitud de admisión escrita ante la junta directiva, organismo que la resolverá en su reunión ordinaria trimestral.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOOS – REGIMEN DISCIPLINARIO – PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTICULO. 10° DEBERES DE LOS ASOCIADOS : son deberes de los asociados activos (fundadores y de número) :

a) Cumplir los estatutos los reglamentos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la junta directiva que se relacionen con los objetivos de "LA ASOCIACION", siempre que hayan sido adoptados legalmente.

b) Desempeñar eficaz y cumplidamente los cargos sociales y las comisiones que se le sean asignadas.

c) Cooperar eficazmente con todas las actividades y proyectos de "LA ASOCIACION".

d) Atender puntualmente el pago de las cuotas y demás obligaciones de trabajo y pecuniarias adquiridas con "LA ASOCIACION".

e) Asistir a las reuniones de Asamblea General.

f) Notificar oportunamente a la secretaria de "LA ASOCIACION" cualquier cambio de residencia, de sitio de actividad económica o de sus condiciones civiles.

g) Denunciar oportunamente ante la Junta Directiva o Asamblea General cualquier anomalía que observen relación con los asociados o con el manejo de "LA ASOCIACION", o de su propia reserva.

h) Dar a los bienes de "LA ASOCIACION" el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación.

ARTICULO. 11° DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y DE NÚMERO ACTIVOS : son derechos de los asociados fundadores y de número :

a) Participar en las Asamblea Generales.

b) Elegir y ser elegido para el ejercicio de cargos sociales.

c) Gozar de los servicios prestados por "LA ASOCIACION".

d) Revisar los libros de la entidad en conjunto con el Revisor Fiscal.

e) Ceder el interés social, siempre y cuando el cesionario sea hábil para ser asociado y cumpliendo la reglamentación que la junta directiva expedirá para estos casos.

ARTICULO. 12° DE LAS SANCIONES : la junta directiva podrá imponer a los asociados infractores de las normas estatutarias reglamentarias la siguiente sanciones:

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

a) **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS :** por incumplimiento de los deberes económicos durante mas de ciento ochenta (180) días, la junta directiva podrá suspender los derechos de los asociados hasta por el termino de un (1) año. Los asociados de número que tengan sus derechos suspendidos no podrán beneficiarse de los servicios, ni elegir ni ser elegidos. Los asociados adjuntos que tengan sus derechos suspendidos no podrán beneficiarse de los servicios mientras este en vigencia la sanción.

b) **EXCLUSIÓN :** la junta directiva podrá aplicar la exclusión definitiva a los asociados por una de las siguientes causas :

1. Por infracciones graves a las normas estatutarias que ocasionen perjuicios a la Asociación o a sus asociados o que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos sociales y de las actividades.

2. Cuando el asociado sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones económicas.

3. Por observar mala conducta o por cometer delitos comunes que acarreen penas privativas de la libertad, siempre que no haya sido en defensa personal.

4. Por traicionar los intereses de "LA ASOCIACION" o entorpecer sus fines.

5. Por ejercer proselitismo de carácter político o religioso dentro de "LA ASOCIACION".

6. Por comprobado atentando ecológico contra recursos naturales de su propia reserva u otras áreas naturales, publicas o privadas.

PARÁGRAFO : INADMISION DEL ASOCIADO EXCLUIDO : El asociado excluido no podrá volver a ser aceptado por ningún organismo de "LA ASOCIACION".

ARTICULO. 13° PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES : La Junta Directiva al aplicar las sanciones a los asociados procederá en la siguiente forma:

a) Levantara un proceso sumario que constara en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

b) Notificara los cargos al Asociado inculpado, antes de aplicar la sanción, permitiéndole presentar sus descargos.

c) Una vez oídos los descargos y si es del caso aplicara la sanción correspondiente, procediendo a notificarla personalmente o por edicto, dentro de los cinco (5) días siguientes.

d) Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes para que sea modificado, aclarado o revocado. La Junta lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguiente y volverá a notificar su determinación en los mismos términos anteriores.

e) Igualmente procede el recurso de apelación interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes ante el tribunal que se integrara en la siguiente forma : La Junta Directiva y el Asociado sancionado nombraran cada uno un (1) arbitro dentro de los cinco (5) días siguientes y estos procederán a reunirse y nombrar al tercer arbitro dentro de los siguientes

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

diez (10) días. Una vez conformado el Tribunal este dispondrá de quince (15) días para resolver el conflicto y su determinación será obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO : HONORARIOS DE LOS ARBITROS : los honorarios de los árbitros serán cancelados por cada parte y los del tercer arbitro lo serán por partes iguales.

ARTICULO. 14º PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO : la calidad de asociado también se pierde por retiro voluntario, retiro forzoso o por fallecimiento. Igualmente por disolución de persona jurídica Asociado.

a) **RETIRO VOLUNTARIO :** el asociado que se encuentra a paz y salvo puede en cualquier momento solicitar su retiro voluntario. La solicitud debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, órgano que lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes.

b) **RETIRO FORZOSO :** la Junta Directiva, de oficio o solicitud del asociado, podrá aplicar el retiro forzoso cuando el Asociado demuestre su incapacidad para cumplir con los compromisos adquiridos o por haber perdido el vinculo de asociación.

c) **FALLECIMIENTO :** en caso de fallecimiento del asociado, sus herederos dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días para nombrar la persona que los representara ante "LA ASOCIACION" y dicho representante procederá a subrogarse en todas las obligaciones y derechos del asociado fallecido.

d) **DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA :** en caso de decretarse la disolución de la persona jurídica Asociada se puede solicitar el retiro de ella.

PARÁGRAFO : ADMISIÓN DE ASOCIADOS RETIRADOS VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE : el Asociado retirado voluntariamente podrá ser nuevamente admitido solo después de seis (6) meses de haberse producido el retiro. El Asociado retirado forzosamente o por disolución de la persona jurídica podrá ser nuevamente admitido cuando demuestre a satisfacción ante la Junta Directiva que han desaparecido las causas que originaron su retiro y solo después de seis (6) meses de haberse producido.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAPITULO V

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO. 15º ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL . La Dirección, Administración y Control de "LA ASOCIACIÓN" estará a cargo de :

a) Asamblea General.

b) Junta Directiva.

c) Director Ejecutivo.

d) Revisor Fiscal.

ARTICULO. 16º DE LA ASAMBLEA GENERAL : La Asamblea General es el órgano supremo de "LA ASOCIACIÓN", sus acuerdos y determinaciones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias.

Cada Asociado tiene derecho a un vóto sin que para tal efecto este se aumente en razón de los aportes que posea en "LA ASOCIACIÓN".

ARTICULO. 17º CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL : la Asamblea General la constituye la reunión de todos los Asociados activos, siendo el quórum mínimo valido para sesionar la asistencia de la mitad mas uno de los mismos.

PARÁGRAFO ESPECIAL : Si transcurrida una (1) hora después de la convocatoria y no hubiere el quórum de la mitad mas uno de los Asociados activos, la Asamblea General ordinaria podrá sesionar validamente con la asistencia del veinte por ciento (20%) de los asociados activos, levantando previamente un Acta Especial en que conste tal circunstancia por parte de un Presidente y un Secretario, nombrados por los asistentes para tal fin.

ARTICULO. 18º CLASES DE ASAMBLEAS Y SUS CONVOCATORIAS : Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada año, dentro de los tres (3) primeros meses del calendario del año inmediatamente siguiente y serán convocadas por la Junta Directiva con treinta (30) días de anticipación, notificando a todos los asociados activos. Las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época previa convocatoria de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los Asociados activos o del Revisor Fiscal. En las Asambleas Generales extraordinarias se trataran única y exclusivamente los temas para los cuales fue convocada.

ARTICULO. 19º MESA DIRECTIVA Y ACTAS DE LAS ASAMBLEAS : Toda reunión de la Asamblea General nombrara una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. De todo lo actuado y acordado en las Asambleas Generales se dejara constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el presidente y el secretario. Las actas serán aprobadas por una comisión de la Asamblea respectiva, nombrada para tal fin, la cual cumplirá sus funciones dentro de los quince (15) días siguientes.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Papeles Públicos

ARTICULO. 20° TOMA DE DECISIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL
Las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos, con excepción únicamente de las reformas estatutarias, las modificaciones a las cuotas de afiliación y sostenimiento o fijación de cuotas extraordinarias, la incorporación, fusión, transformación y disolución para liquidación, decisiones para las cuales se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados activos que hayan constituido el quórum.

ARTICULO. 21° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:
Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Aprobar su propio reglamento interno.

b) Determinar las orientaciones generales de "LA ASOCIACION" para el cabal cumplimiento de su objeto social.

c) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y la Comision de Control y Vigilancia, los cuales tendra un periodo de dos (2) años.

d) Elegir al Revisor Fiscal Principal y a su respectivo Suplente personal y asignar los honorarios para el cargo, el cual tendran un periodo de un (1) año.

e) Reformar los estatutos con el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados que hayan constituido quórum reglamentario.

f) Conocer los informes de la administración y pronunciarse sobre los mismos.

g) Aprobar los balances y estados financieros de "LA ASOCIACION".

h) Aprobar la incorporación, fusión, transformación y la disolución para liquidación de "LA ASOCIACION" con el voto calificado de las dos terceras partes de los Asociados que hayan constituido el quórum reglamentario.

i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan a la Asamblea General y que no estén expresamente asignados a otros organismos.

j) Establecer los porcentajes de los fondos para los fines previstos en los estatutos.

k) Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en los presentes Estatutos y que fuere presentado a su consideración.

ARTICULO. 22° DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva de "LA ASOCIACION" es el órgano de dirección permanente subordinado a las orientaciones y directrices generales impartidas por la Asamblea General.

ARTICULO. 23° INTEGRACIÓN Y PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA:
La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Asociados activos tres (3) de los cuales serán los miembros principales y los otros dos (2) serán los miembros suplentes numéricos elegidos todos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años por el sistema de planchas y votaciones secreta, aplicando el couciente electoral. Entre los miembros principales se

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

nombraran los siguientes dignatarios : Presidente, Secretario y Tesorero. Entre los miembros suplentes se nombrara el Vicepresidente. Los restantes miembros suplentes entraran a reemplazar, en estricto orden numérico, a los miembros principales durante sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO. 24° REUNIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. El Secretario levantara el acta de la reunión en la que debe constar todo lo actuado y los acuerdos aprobados y la firmara con el Presidente. El acta será aprobada por la Junta Directiva en la misma reunión.

ARTICULO. 25° QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA : El quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones válidas lo constituye la reunión de la mitad mas uno de los miembros principales integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se adoptaran por mayoría absoluta de los miembros presentes que hayan constituido el quórum reglamentario para sesionar.

ARTICULO. 26° PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA : La calidad de miembro integrante de la Junta Directiva se pierde por una de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria presentada ante la Asamblea General.

b) Por abandono del cargo por faltar durante tres (3) veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, a menos que la Junta Directiva lo excuse previamente por justificar la razón de fuerza mayor para la ausencia.

c) Por la separación del cargo aprobada por la Junta Directiva ante el incumplimiento de los deberes propios del cargo que ejerce, por entrar en situación de inactividad o por entorpecer el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva o de "LA ASOCIACIÓN".

d) Por fallecimiento.

e) Ser excluido de "LA ASOCIACION" o haberse producido cualquier causal de retiro de ella.

PARÁGRAFO : Al producirse la vacante, por una cualquiera de las anteriores causas. La Junta Directiva procederá a habilitar como miembro principal al suplente numérico correspondiente.

ARTICULO. 27° CAMBIO O REELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA : Los miembros de la Junta Directiva podrán ser cambiados o reelegidos totalmente si la Asamblea lo estima conveniente.

ARTICULO. 28° FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Aprobar su propio reglamento interno.

b) Designar entre sus miembros principales los cargos dignatarios.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

c) Declarar las vacantes y suplirlas, habilitando al suplente numérico correspondiente.

d) Señalar las políticas y estrategias para el cumplimiento de las orientaciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

e) Aprobar los Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos que le sean presentados por el Administrador.

f) Aceptar la admisión y el retiro voluntario o forzoso de los asociados o aplicarles sanciones, de acuerdo con los presentes estatutos.

g) Seleccionar técnicamente, nombrar o remover al Director Ejecutivo y asignar la remuneración para el cargo.

h) Aprobar la creación de los cargo o empleos permanentes. Asignarles sus funciones y el sueldo correspondiente.

i) Presentar los informes sobre las actividades, los Balances y los Proyectos a la Asamblea General, para su aprobación.

j) Designar la persona que conjuntamente con el Tesorero y el Director Ejecutivo, manejaran los fondos de "LA ASOCIACION".

k) Autorizar los actos o contratos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes.

l) Autorizar las solicitudes de crédito requeridas para el capital de trabajo de " LA ASOCIACION" y el otorgamiento de las garantías que sean necesarias.

m) Convocar a reuniones de Asamblea General y presentar el Proyecto de reglamentación de las mismas.

n) Aprobar la integración social y económica con otras entidades sin animo de lucro que tengan por objeto social promover el desarrollo integral del ser humano y la conservación de la naturaleza.

o) Proponer a la Asamblea General los porcentajes de reserva y demás provisiones que deben hacerse.

p) Poner en conocimiento de la Asamblea las donaciones que se efectúen a "LA ASOCIACION".

q) Seleccionar las entidades bancarias y financieras en que se depositaran los fondos de "LA ASOCIACION".

r) Nombrar los Comités de Apoyo, Peritos, Asesores, Consultores, asignarles sus funciones y su remuneración.

s) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley, le puedan corresponder a la Junta Directiva, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funcionarios.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

t) Fijar la cuantía de la fianza a prestar por el Representante Legal y el tesorero de "LA ASOCIACION", y aceptarla una vez constituida.

ARTICULO. 29 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : Son funciones o atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

a) Presidir todos los actos sociales de LA ASOCIACION. Las reuniones de la Junta Directiva y las de Asamblea General hasta que sea elegido del presidente de ella.

b) Convocar a reuniones de la Junta Directiva.

c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Junta Directiva y la correspondencia emitida por la misma.

d) Firmar, a nombre de "LA ASOCIACION", el contrato de Trabajo del Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva.

e) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

f) Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

PARÁGRAFO : FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE : el vicepresidente reemplazara al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con iguales funciones a él asignadas.

ARTICULO. 30 FUNCIONES DEL SECRETARIO : Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

a) Preparar, conjuntamente con el Presidente, el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva.

b) Levantar la minuta de las actas de la Junta Directiva y verificar su correcta trascripción en el libro respectivo.

c) Firmar, conjuntamente con el Presidente las actas de Junta Directiva y la correspondencia que emita dicho órgano.

d) Verificar la correcta inscripción del ingreso y retiro de Asociados en el libro de registro social respectivo.

e) Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

ARTICULO. 31°. FUNCIONES DEL TESORERO : Serán funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes :

a) Verificar el recaudo de las cuotas de admisión y de sostenimiento y demás ingresos que se deriven de los compromisos que adquieran los Asociados con "LA ASOCIACION".

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

b) Verificar que los dineros recaudados se depositen en las cuotas autorizadas por la Junta Directiva.

c) Presentar informe trimestral del movimiento y del estado de Tesorería a la Junta Directiva.

d) Las demás que le sean propias del cargo y que no estén expresamente asignados a otros órganos o cargos sociales.

ARTICULO. 32°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : "LA ASOCIACION" tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente personal, elegido por la Asamblea General por sistema de votación uninominal, quienes deberán ser Contadores Públicos con matricula vigente y no podrán ser asociados. Corresponderá la principalia al candidato que obtenga la mayor votación y la suplencia al candidato que le siga en votación. El Revisor Fiscal suplente asumirá el cargo únicamente en caso de renuncia o muerte del Revisor Fiscal Principal y empezara a devengar honorarios a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO. 33°. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL REVISOR FISCAL : Son funciones, atribuciones y deberes del Revisor Fiscal todas las establecidas para este cargo en el Código de Comercio y de mas Leyes o Decretos que reglamenten la profesión del Contador Público.

ARTICULO. 34°. DEL DIRECTOR EJECUTIVO : "LA ASOCIACION" tendrá un Director Ejecutivo que será su Representante Legal y el responsable permanente de la Administración de la Entidad, nombrado por la Junta Directiva, por termino indefinido pudiendo ser removido en cualquier momento.

ARTICULO. 35°. Mientras las Junta Directiva decide sobre la necesidad del nombramiento del Director Ejecutivo, el Presidente de ella hará las veces de Director Ejecutivo y por tanto será su Representante Legal y desempeñara las funciones asignadas a el en el presente estatuto.

ARTICULO. 36°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO : Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de "LA ASOCIACION".

b) Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a "LA ASOCIACION" y conferir poderes y mandatos especiales en juicios y procesos.

d) Abrir, junto con el Tesorero y la persona designada por la Junta Directiva, las cuentas bancarias ; firmar, girar, endosar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de "LA ASOCIACION".

e) Informar trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General sobre el sistema económico y financiero de "LA ASOCIACION" y sobre las actividades cumplidas.

f) Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuesto que deben ser portados para estudio por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Esta copia corresponde al documento que reposa en el archivo de la Cámara de Comercio de Registros Públicos

g) Seleccionar, nombrar o mover a los empleados de LA ASOCIACION, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios aprobados por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la entidad.

h) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.

i) Recibir o dar dinero en mutuo o préstamo, otorgar las garantías aprobadas para operaciones crediticias y celebrar los contrato y convenios hasta el monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legalmente vigente y los superiores a ese monto que apruebe la Junta Directiva.

j) Autorizar las transacciones propias del giro normal de LA ASOCIACION en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la misma.

k) Hacer efectivo el pago de los gastos previstos en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

l) Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva en los comités de apoyo nombrados, en cualquier instancia.

m) Suscribir los informes, el Balance General y los Estados Financieros que se presente en la Asamblea General.

n) Dirigir las relaciones publicas y mantener la buena imagen institucional ante los asociados y terceros.

o) Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea General.

PARÁGRAFO : Tanto el Representante Legal de "LA ASOCIACION" como el Tesorero deberán constituir pólizas de manejo de compañías de seguros. Cuya cuantía determine la Junta Directiva.

ARTICULO. 37°. DE LOS COMITES DE APOYO : La Junta Directiva podrá constituir y reglamentar los Comités de Apoyo que considere necesarios para auxiliar a la administración en actividades especificas. Tales comités serán integrados por asociados activos en numero de inferior a tres ni mayor a cinco y no podrán actuar autónomamente sino bajo la orientación y dependencia de la Junta Directiva y la coordinación del Director Ejecutivo. Todo comité de apoyo será presidido por un miembro principal o suplente de la Junta Directiva.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 38°. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO COMUN : El patrimonio común de "LA ASOCIACION" estará constituido por los fondos y reservas de carácter permanente creados por la Asamblea General y por las donaciones o auxilios que se reciban con destinos al incremento patrimonial.

ARTICULO 39°. COMPROMISO DE PAGO ANUAL DE CUOTAS DE SOSTENIMIENTO : Los asociados deberán comprometerse a pagar anualmente la cuota de sostenimiento, equivalente al 13% de un salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, los cuales se destinaran a cubrir gastos de administración de "LA ASOCIACION". Estos valores no serán reembolsables en ningún caso a los asociados.

ARTICULO 40°. IRREPARTIBILIDAD DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES : Los auxilios y donaciones que reciba "LA ASOCIACION" con destinos al incremento patrimonial serán de propiedad colectiva y en ningún caso podrán repartirse en cabeza de los Asociados.

ARTICULO 41°. EJERCICIO ECONOMICO : Al 31 de diciembre de cada año se cerrara el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y los demás informes que la administración considere necesario presentar a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 42°. DE LA RESERVA LEGAL : Anualmente deberán mantenerse una reserva legal mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de los excedente con el objeto de garantizar la solvencia económica y financiera de "LA ASOCIACION" y ponerla en condiciones de cubrir perdidas que se llegaren a presentar en un ejercicio económico.

ARTICULO 43°. APLICACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA LEGAL : Cuando el Estado de Resultados de un ejercicio económico sea deficitario podrá aplicarse la Reserva Legal para cubrir dicha perdida. Antes de aplicar el excedente del ejercicio siguiente deberá restablecerse la Reserva Legal a nivel que se encontraba antes de su utilización.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS – INCORPORACIÓN – FUSION – TRANSFORMACIÓN- ASOCIACION – INTEGRACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 44°. REFORMA DE ESTATUTOS : La reforma de los estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados activos que hayan constituido el quórum estatutario.

ARTICULO 45°. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS DE ESTATUTOS: Si la iniciativa es de la Junta Directiva esta presentara el proyecto y su respectiva sustentación a todos los asociados activos con una antelación no inferior de diez (10) días a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General. Si la iniciativa es de todos los asociados, los interesados presentaran el proyecto y su respectiva sustentación a la Junta Directiva, por los menos con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de celebración de la Asamblea General a fin de que la Junta lo estudie, emita su concepto y lo someta a consideración de los asociados activos.

ARTICULO 46°. INCORPORACION : "LA ASOCIACION" podrá incorporarse a otra entidad sin animo de lucro, adoptando su nombre y normas estatutarias y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse, pasando los activos, pasivos y patrimonio a ser propiedad de la entidad incorporante. La incorporación será aprobada por la Asamblea General mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados activos que hayan constituido el quórum estatutario. Una vez aprobada y realizada la incorporación se solicitara la cancelación de la personería jurídica de "LA ASOCIACION".

ARTICULO 47°. FUSION : "LA ASOCIACION" podrá fusionarse con otra u otras entidades sin animo de lucro cuando el "objeto social" sea común o complementario. En este caso se adoptara un nombre diferente del usado por cada una de las entidades que se fusionan, constituyendo una nueva razón social. En tal evento, las entidades fusionadas se disolverán sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo de los activos, pasivos y patrimonios de las entidades disueltas, solicitando la cancelación de las personerías jurídicas respectivas. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Entidades que se fusionan, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados activos que hayan constituido el quórum estatutario.

ARTICULO 48°. TRANSFORMACIÓN : "LA ASOCIACION" podrá transformarse en otra entidad diferente pero conservando siempre las características de entidad sin animo de lucro. En este caso se disolverá sin liquidarse y la nueva entidad asumirá los activos, pasivos y patrimonio. La Asamblea General aprobara la determinación y adoptara el nuevo cuerpo estatutario mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados activos que hayan constituido el quórum estatutario.

ARTICULO 49°. ASOCIACION E INTEGRACION : "LA ASOCIACION" podrá también asociarse o federarse con otras entidades de la misma naturaleza constituyendo organismos de segundo grado. De igual manera podrá integrarse con otras entidades u organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo comunitario e integral de la sociedad. Para "LA ASOCIACION" e integración solo será necesario la aprobación por la mayoría de los miembros de la junta directiva.

Esta copia es fiel fotocopia del documento original que reposa en la Cámara de Comercio y con su anuncio de Registros Públicos

ARTICULO 50°. CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION : "LA ASOCIACION" podrá disolverse cuando se presente algunas de las siguientes causas:

a) Por acuerdo voluntario adoptado en asamblea general con el voto calificado de las dos terceras partes de los asociados activo que hayan constituido el quórum estatutario.

b) Por reducción de sus asociados a un numero inferior al requerido para su funcionamiento, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.

c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue constituido.

d) Por incorporación o fusión con otras entidades o por transformación en otra entidad sin animo de lucro.

e) Por que se inicie contra ella concurso de acreedores.

f) Por mandato de autoridad competente; porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley o al espíritu de los presentes estatutos.

ARTICULO 51°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION : Aprobada la disolución de "LA ASOCIACION" por la Asamblea General, o decretada por la autoridad competente. se procederá a la liquidación y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo a su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar en su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTICULO 52°. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN : Cuando la liquidación haya sido aprobada por la Asamblea General esta designara al liquidador, con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a los seis (6) meses. Cuando la disolución sea por mandato de autoridad competente esta designara al liquidador, su suplente y le fijara los honorarios y el plazo para cumplir con la liquidación. Para la liquidación se adoptara el procedimiento establecido en el código de comercio y demás normas legales existentes. El liquidador tendrá la representación legal de "LA ASOCIACION" durante el plazo que le sea fijado.

ARTICULO 53°. APLICACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN : El remanente de la liquidación será transferido por el liquidador al organismo o entidad que haya dispuesto la Asamblea General en el acto que apruebe la liquidación. Dicho organismo será sin animo de lucro y haber mantenido estrecha vinculación o integración con "LA ASOCIACION", por lo menos durante sus dos (2) últimos años de existencia. Si la liquidación se ordena por autoridad competente, el liquidador respectivo consultara y respetara la decisión que en este sentido adapte la Asamblea General de Asociados.

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 54°. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS TRANSIGIBLES : Las diferencias transigibles que surjan entre "LA ASOCIACION" y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán al arbitramento conforme a lo previsto en el código de procedimiento civil.

ARTICULO 55°. PARENTESCO ENTRE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA : "Mientras la base numérica de asociados de numero no sea mayor de 25 personas al momento de la elección de la Junta Directiva en la Asamblea de Asociados, los miembros principales y suplentes de la junta directiva de los comites de apoyo podrán ser cónyuges o parientes entre si o con los funcionarios de "LA ASOCIACION" incluso dentro del segundo (2°.) grado de consanguinidad, primero (1°.) de afinidad o único civil.

ARTICULO 56°. CONDICION DE ASOCIADO ACTIVO : Los asociados que sean elegidos o nombrados para integrar la junta directiva o los comités de apoyo, deben mantener su condición de asociados activos durante el ejercicio de sus respectivos cargos. En caso de inactividad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación.

ARTICULO 57°. IMPEDIMENTO DE VOTO : Los miembros de la junta directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros de órganos de dirección.

ARTICULO 58°. DISPOSICIONES Y NORMAS SUPLETORIAS : Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no estén desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la legislación. La jurisprudencia y doctrina sobre asociaciones, funciones, corporaciones y demás entidades sin animo de lucro.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la asamblea general de LA ASOCIACION RIO CALI, celebrada el día 7 de enero de dos mil cinco (2005).

MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA:

Alejandro Salamanca Garrido.
Presidente

Laura María Wagner Wagner.
Secretario

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio en su archivo de Registros Públicos

CCC-09-MAR-2005 09:30:11 Radica 645131